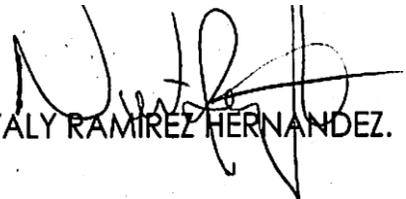




Rad. No. 990013189001 2014 00066 00  
Proceso Ordinario Reivindicatorio  
Demandante: José German Yara Romero  
Demandado: Félix Antonio Montaña Salamanca

**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño (Vichada), 9 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió oficio suscrito por el Abogado OSCAR ORIEL PULICO MICAN. Sirva Proveer

  
NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.

**Juzgado Promiscuo del Circuito**  
**Puerto Carreño Vichada, Once (11) de diciembre de 2020**

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo oficio remitido por el apoderado judicial del extremo demandante Dr. OSCAR ORIEL PULICO MICAN, mediante el cual, solicita se dejen constancias de unas apreciaciones respecto a la terminación del proceso, solicitud que resulta improcedente, mas aun cuando, lo referido por el togado difiere de lo que se encuentra relacionado en el expediente.

Así las cosas, nótese que se tenía prevista audiencia de que trata el Art. 373 C.G.P. para llevarse a cabo el día 29 de noviembre de 2019, a lo cual, conforme constancia secretarial de fecha 29 de noviembre de 2019, se indico que fue contactado al abogado memorialista en fecha 28 de noviembre de 2020, a efectos de que indicara si concurría a audiencia de manera presencial, refiriendo este que no le fue posible conseguir viáticos de los testigos, por ende, no le era posible asistir y que el día de mañana (29 de noviembre de 2019) remitiría oficio comunicando esa situación.

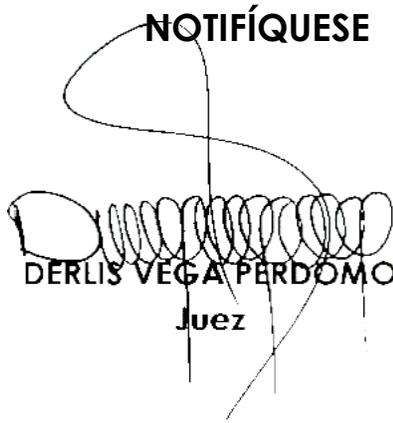
En fecha 29 de noviembre de 2019, como quiera que no realizo la remisión de la comunicaron que refirió de manera informal a la secretaria de este Juzgado el abogado OSCAR PULIDO, el Despacho se constituyó en audiencia requiriendo al togado, a efectos de que, en el termino de 3 días justificara la inasistencia a la audiencia, termino dentro del cual guardo silencio, decretándose por ende mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, la terminación del proceso en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 372 Numeral 4° C.G.P.

Posteriormente, solo hasta el día 17 de febrero de 2020, el abogado OSCAR PULIDO, remite a este Despacho judicial justificación de la inasistencia a la audiencia solicitando su reprogramación, comunicación evidentemente extemporánea, y la cual, fue nuevamente enviada en el mes de octubre de 2020, teniéndose que mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, se dispuso tenerse a lo resuelto en auto del 16 de diciembre de 2019, en el cual, se dispuso la terminación del proceso, auto que fue notificado en pagina web de la Rama Judicial el 16 de septiembre de 2020.



En consecuencia, el togado memorialista pretende se dejen anotaciones que inclusive ni siquiera son claras, ni se halla una petición precisa, solo haciendo apreciaciones propias, por consiguiente, a primera vista se denota que se desconocen las actuaciones dentro del proceso, a lo cual, se tiene por improcedente lo solicitado, disponiendo estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DERLIS VEGA PERDOMO**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
15 DIC 2020	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. <u>025</u>	
la anterior Providencia.	
 SECRETARIA	